



## RESOLUCIÓN № 4856 DE 2020 16-03-2020 S



Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120002574 del 28 de febrero de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

## EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2012 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

#### **CONSIDERACIONES:**

## 1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000126 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la **Resolución No. 20182120142455 del 17 de octubre de 2018**<sup>1</sup> se conformó la lista de elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo denominado **Profesional, Grado 04,** identificado con el código **OPEC No. 61599**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SFNA-

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de la siguiente aspirante por considerar que no cumple con los requisitos mínimos para desempeñar el empleo público, así:

POSICIÓN LISTA DE ELEGIBLE	OPEC	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	MOTIVO DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN
3	61599	79719420	CELEMIN SUAREZ FERNÁNDEZ	"Celemin Suarez Femández El tercero en la lista de elegibles. No cumple con experiencia relacionada con el cargo en el cual está concursando, configurándose conforme lo establece en el artículo 14 del decreto 760 de 2005 la causal 14.1: fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria."

La CNSC, en cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, dispuso iniciar Actuación Administrativa a través del **Auto No. 20192120002574 del 28 de febrero de 2019**, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC No. 61599 de la Convocatoria No. 436 de 2016-SENA, por parte de la aspirante enunciados.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Publicada 26 de octubre de 2018 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles.

A través del mismo Auto, la CNSC otorgó al aspirante **CELEMIN SUAREZ FERNANDEZ** un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación y comunicación del acto administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

#### 2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia y control del sistema general de carrera y de los sistemas especiales y específicos de carrera administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política en 1991.

El artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contempla, entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la Ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

Es de anotar que los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

- "(...)
- a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)
- (...)
  c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)
- (...)
  h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

De la normatividad transcrita se infiere que la Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, la de adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El artículo 2.2.6.8 del Decreto No. 1083 de 2012, señala:

"Artículo 2.2.6.8. Los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos de estudios y experiencia se allegarán en la etapa del concurso que se determine en la convocatoria, en todo caso antes de la elaboración de la lista de elegibles.

La comprobación del incumplimiento de los requisitos será causal de no admisión o de retiro del aspirante del proceso de selección aun cuando este ya se haya iniciado.

Cuando se exija experiencia relacionada, los certificados de experiencia deberán contener la descripción de las funciones de los cargos desempeñados. (...)"

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2012 "Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las

funciones de sus dependencias", se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque

#### 3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 7 de marzo del 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico al aspirante CELEMÍN SUAREZ FERNANDEZ, el contenido del Auto No. 20192120002574 del 28 de febrero de 2019.

## 4. PRONUNCIAMIENTO DE LA ASPIRANTE.

El aspirante CELEMIN SUAREZ FERNANDEZ no ejerció su derecho de defensa y contradicción, dejando fenecer el plazo otorgado en el Auto No. 20192120002574 del 28 de febrero de 2019.

#### 5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Este Despacho procede a pronunciarse de fondo en la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120002574 del 28 de febrero de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC 61599 de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, por parte del señor **CELEMIN SUAREZ FERNANDEZ**.

En tal sentido, y con el ánimo de resolver el caso sub examine, se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la correspondiente verificación de los documentos aportados por el aspirante CELEMIN SUAREZ FERNANDEZ, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC 61599 de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, empleo para el cual concursó, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos para el empleo correspondiente.
- Se establecerá si procede la exclusión o no en el proceso de selección de la Convocatoria No.
   436 de 2017, conforme al análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo de Convocatoria.

## 5.1 PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 61599

Empleo denominado Profesional, Grado 04, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA, el cual fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el Código No. 61599, y con el siguiente perfil:

"Dependencia: Norte de Santander-Centro de Formación el Dllo Rural y Minero, Municipio: Cúcuta

**Propósito principal del empleo:** desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la formación profesional integral a través de estrategias y programas de formación por competencias, asegurando el acceso, pertinencia y calidad para incrementar la empleabilidad, la inclusión social y la competitividad de las empresas y del país desde el centro de formación - diseño y producción curricular.

Estudio: "TITULO PROFESIONAL EN LAS DISCIPLINAS DE LOS NBC: INGENIERIA AGROINDUSTRIAL, ALIMENTOS Y AFINES; INGENIERIA DE SISTEMAS, TELEMÁTICA Y AFINES; INGENIERIA DE MINAS, METALURGIA Y AFINES; INGENIERIA AMBIENTAL, SANITARIA Y AFINES; INGENIERIA AGRONOMICA, PECUARIA Y AFINES. Y Para Todas Las Disciplinas: Título De Posgrado En La Modalidad De Especialización Y Tarjeta Profesional En Los Casos Requeridos Por La Ley.

Experiencia: Quince (15) meses de experiencia profesional relacionada.

#### Funciones:

- Aplicar los instrumentos, guías y metodologías para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de Formación Profesional Integral, de acuerdo a los objetivos definidos por la Dirección de Formación Profesional.
- Participar en la operación de los planes operativos de los convenios y alianzas suscritos con entidades, organismos de cooperación, gobiernos locales, sector privado y demás actores con el fin de fortalecer el proceso de atención a los usuarios en cumplimiento de los objetivos y metas institucionales definidas por la Dirección de Formación Profesional.
- Mantener los procesos definidos en el Sistema de Gestión de Calidad para la Dirección de Formación Profesional, de acuerdo a la normatividad vigente y los lineamientos y políticas institucionales adoptadas por la entidad.
- Gestionar con la Dirección Regional y La Subdirección del Centro de Formación Integral, la aplicación de indicadores de gestión, Respondiendo a metas contempladas en los planes indicativos y operativos, programas y proyectos de formación profesional a cargo del Centro.
- Diseñar y proponer los planes de mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión de acuerdo a lo definido en los procesos a cargo de la Dirección de Formación Profesional.
- Aplicar el plan anual de diseño curricular de programas de formación en todas las modalidades, metodologías y niveles, de conformidad con las metas y objetivos institucionales.
- Verificar la aplicación de los elementos básicos del modelo pedagógico de la formación a cargo del Centro de Formación Profesional, conforme a los lineamientos y políticas adoptados por la entidad en esta materia.
- Acompañar a los aprendices en la etapa productiva, para identificar elementos que permitan mejorar el diseño y producción curricular.
- Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño."

# 5.2 DOCUMENTOS ALLEGADOS POR LA ASPIRANTE PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS

Teniendo en cuenta que la solicitud exclusión de la comisión de personal del Servicio nacional de aprendizaje se sustenta en que el aspirante no cuenta con la experiencia relacionada se procederá a verificar el cumplimiento de dicho requisito así.

			,
ENTIDAD QUE EMITE LA CERTIFICACION	EMPLEO	PERIODO	OBSERVACIONES
BUREAU VERITAS	Gestor sucursal	10 de enero de 2017 y 14 de agosto de 2017.	Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 19 del Documento Compilatorio de los Acuerdos Contentivos de la Convocatoria No. 436 DE 2017 – SENA-, no es posible tenerla en cuenta porque no señalan las funciones desarrolladas.
BUREAU VERITAS	Gestor sucursal	1 de junio de 2016 y el 30 de diciembre de 2016.	Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 19 del Documento Compilatorio de los Acuerdos Contentivos de la Convocatoria No. 436 DE 2017 – SENA-, no es posible tenerla en cuenta porque no señalan las funciones desarrolladas.
COOPSUMIN	Jefe SISO	15 de febrero de 2015 y el 28 de septiembre de 2015.	Cumple con los requisitos del artículo 17 y 19 del Documento Compilatorio de los Acuerdos Contentivos de la Convocatoria No. 436 DE 2017 – SENA, será tenido en cuenta para realizar el estudio funcional.
CONSORCIO GRUPO BUREAU VERITAS - TC	Ingeniero	3 de abril de 2013 y el 7 de noviembre de 2014.	Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 19 del Documento Compilatorio de los Acuerdos Contentivos de la Convocatoria No. 436 DE 2017 – SENA-, no es posible tenerla en cuenta porque no señalan las funciones desarrolladas.
UNIMSALUD	Coordinador regional	5 de marzo de 2012 y el 15 de diciembre de 2012.	Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 19 del Documento Compilatorio de los Acuerdos Contentivos de la Convocatoria No. 436 DE 2017 – SENA-, no es posible tenerla en cuenta porque no señalan las funciones desarrolladas.

UNIMSALUD	Coordinador regional	15 de febrero de 2011 y el 31 de diciembre de 2011.	Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 19 del Documento Compilatorio de los Acuerdos Contentivos de la Convocatoria No. 436 DE 2017 – SENA-, no es posible tenerla en cuenta porque no señalan las funciones desarrolladas.
CARBOEXCO CI LTDA	Asesor	1 de noviembre de 2008 y el 31 de diciembre de 2011.	Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 19 del Documento Compilatorio de los Acuerdos Contentivos de la Convocatoria No. 436 DE 2017 – SENA-, no es posible tenerla en cuenta porque no señalan las funciones desarrolladas.
SBM MINERIA	Ingeniero de minas funciones	1 de noviembre de 2007 y el 28 de febrero de 2015.	Cumple con los requisitos del artículo 17 y 19 del Documento Compilatorio de los Acuerdos Contentivos de la Convocatoria No. 436 DE 2017 – SENA, será tenido en cuenta para realizar el estudio funcional.
LABORAR CRECIENDO	Inspector de seguridad	17 de octubre de 2006 y el 20 de abril de 2007.	Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 19 del Documento Compilatorio de los Acuerdos Contentivos de la Convocatoria No. 436 DE 2017 – SENA-, no es posible tenerla en cuenta porque no señalan las funciones desarrolladas.
CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CUCUTA	Bombero	31 de agosto de 2000 y el 7 de abril de 2007.	Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 19 del Documento Compilatorio de los Acuerdos Contentivos de la Convocatoria No. 436 DE 2017 – SENA-, no es posible tenerla en cuenta porque no señalan las funciones desarrolladas.

Teniendo en cuenta que solo las certificaciones emitidas por SBM MINERIA y COOPSUMIN son las únicas que cumplen con los requisitos de la convocatoria, se procederá a realizar el estudio funcional con estas, a continuación se confrontaran las funciones acreditadas con las previstas para el empleo con código OPEC 61599.

FUNCIONES ACREDITADAS POR EL ASPIRANTE	FUNCIONES DEL EMPLEO CON CODIGO OPEC 61599
ASPIRANTE  Certificación emitida por COOPSUMIN en donde da cuenta de la vinculación del aspirante como jefe del departamento SISO, en el periodo comprendido entre 15 de febrero de 2015 y el 28 de septiembre de 2015. (7 meses y 13 días)  Diseñar e implementar las actividades correspondientes al sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, seguridad minera, salvamento y rescate minero subterráneo (Decreto 1072 de 2015 y Decreto 1886 de 2015).  Certificación emitida por SBM MINERA Ltda. en donde da cuenta de la vinculación del aspirante como asesor en salud ocupacional desde 01 de Noviembre del 2007 y el 28 de Febrero de 2015  Diseñar e implementar las actividades correspondientes al sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo y en seguridad minera y salvamento minero subterráneo, programas de sostenimiento y ventilación, entre otras actividades anexas en el ejercicio de la profesión (Decreto 1443 de 2014).	1. Aplicar los instrumentos, guías y metodologías para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de Formación Profesional Integral, de acuerdo a los objetivos definidos por la Dirección de Formación Profesional.  2. Participar en la operación de los planes operativos de los convenios y alianzas suscritos con entidades, organismos de cooperación, gobiernos locales, sector privado y demás actores con el fin de fortalecer el proceso de atención a los usuarios en cumplimiento de los objetivos y metas institucionales definidas por la Dirección de Formación Profesional.  3. Mantener los procesos definidos en el Sistema de Gestión de Calidad para la Dirección de Formación Profesional, de acuerdo a la normatividad vigente y los lineamientos y políticas institucionales adoptadas por la entidad.  4. Gestionar con la Dirección Regional y La Subdirección del Centro de Formación Integral, la aplicación de indicadores de gestión, Respondiendo a metas contempladas en los planes indicativos y operativos, programas y proyectos de formación profesional a cargo del Centro.  5. Diseñar y proponer los planes de mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión de acuerdo a lo definido en los procesos a cargo de la Dirección de Formación Profesional.  6. Aplicar el plan anual de diseño curricular de programas de formación en todas las modalidades, metodologías y niveles, de conformidad con las metas y objetivos institucionales.  7. Verificar la aplicación de los elementos básicos del modelo pedagógico de la formación a cargo del Centro de Formación Profesional, conforme a los lineamientos y políticas adoptados por la entidad en esta materia.  8. Acompañar a los aprendices en la etapa productiva, para identificar elementos que permitan mejorar el diseño y producción curricular.  9. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño.

Al verificar las funciones acreditadas por el aspirante se advierte labores de diseño e implementación de actividades correspondientes al sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo y en seguridad minera y salvamento minero subterráneo, si bien estas actividades se encuentran dentro

de la especialidad de su profesión, también lo es que no son afines con las funciones asociadas al empleo para el cual está concursando.

Al confrontar las funciones certificas con las previstas para el empleo con código OPEC 61599 se evidencia que no existe una concordancia gramatical entre las mismas, razón por la cual es necesario precisar que los requisitos de la OPEC No. 61599 indican la necesidad de un conocimiento y experiencia relacionada, no específica, por lo que basta que exista similitud con algunas de las funciones esenciales del empleo convocado y las acreditadas por la aspirante para que se satisfaga este requisito.

Es pertinente recordar que la relación funcional no se configura por la simple coincidencia gramatical en la descripción de las actividades esenciales asignadas, la afinidad está dada por la ejecución de actividades dirigidas a obtener un objetivo común dentro de la estructura organizacional, toda vez que, si bien pueden ser presentadas funciones fieles en sus términos, el objeto sobre el que recae su ejecución no presenta relación.

Sobre este particular es pertinente, traer a colación lo sostenido por el Consejo de Estado, Sentencia No. 63001-23-33-000-2013-00140-01, proferida dentro de la acción de tutela impetrada por el señor Hugo Alexander Puerta Jaramillo en donde sostuvo:

"El análisis de las dos delimitaciones permite afirmar a la Sala que la experiencia relacionada, que dota de contenido a las competencias laborales requeridas para el ejercicio de un empleo, adquirió con el Decreto 4476 de 2007 mayor consistencia y coherencia en el marco de un sistema de ingreso a la carrera administrativa en el que el concurso abierto y público de méritos es predominante, con miras a la garantía del derecho a la igualdad.

Bajo este último supuesto, la acreditación de la experiencia cualificada a la que viene haciéndose referencia no exige demostrar tiempo de servicio en un cargo igual o equivalente al que se aspira, sino en uno en el que las funciones sean similares, permitiéndole al recién ingresado aprender los demás conocimientos específicos de la materia a ejecutar" (Subrayado fuera de texto).

En el presente caso no se observa similitud funcional ni teleológica entre las labores certificadas y las del empleo por lo que no es posible establecer que la experiencia certificada es relacionada.

La CNSC concluye que el aspirante **CELEMIN SUAREZ FERNANDEZ** <u>NO CUMPLE</u> con los requisitos mínimos de estudio y experiencia profesional relacionada exigido para el empleo con código OPEC 61599. Y en consecuencia será <u>EXCLUIDA</u> del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 -SENA-, porque no acreditó el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el ejercicio del empleo.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- EXCLUIR** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución 20182120142455 del 17 de octubre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, el señor **CELEMIN SUAREZ FERNANDEZ**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente decisión al aspirante CELEMIN SUAREZ FERNANDEZ, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al proceso de selección, así: <a href="mailto:celemin75@gmail.com">celemin75@gmail.com</a>

**PARÁGRAFO:** La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor JONATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y jablancob@sena.edu.co.

ARTÍCULO CUARTO- Publicar el presente Acto Administrativo en la página: <a href="www.cnsc.gov.co">www.cnsc.gov.co</a>, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C.

# NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 16 de Marzo de 2020

FRIDOLE BALLÉN DUQUE

Proyectó: José Pacheco Revisá: Eduardo Avendaño